

Informa modificación de sistema de honorarios

Estimados creadores:

Con el objeto de dar cumplimiento del dictamen N° E173171/2022 de 10 de enero del presente, y para dar inicio a la implementación del mismo, para su total vigencia a partir del año 2023 (salvo contrataciones sin vigencia al 31-12-2021), se informa que el sistema de honorarios administrado por Contraloría Universitaria, considerará a partir del día 02 de mayo de 2022, la incorporación expresa del campo “**naturaleza de los servicios**”, donde se despliegan 7 opciones que se refieren a las hipótesis del Dictamen en el apartado II.2, a saber:

<p>Asesores externos</p>	<p>Asesores externos que desarrollan sus labores mayoritariamente fuera de las dependencias institucionales, como aquellos que se contratan para la prestación de servicios jurídicos a cargo de la representación en un juicio o instancia similar.</p>
<p>Expertos para informes o estudios</p>	<p>Expertos que se contratan para la elaboración de informes o estudios en materias específicas en que la experticia requerida no esté presente en los funcionarios del servicio.</p>
<p>Personal con tareas de duración acotadas</p>	<p>Las personas que, cada cierto tiempo, deben incorporarse a tareas acotadas en su duración, como la integración de alguna instancia colegiada -como sucede con los comités evaluadores de postulaciones a concursos de fondos-; encuestadores en procesos censales; expositores en seminarios o eventos similares; profesores visitantes en universidades o centros de formación técnica del Estado u otros casos análogos debidamente justificados.</p> <p>En estas hipótesis, se trata más bien de colaboradores independientes que prestan servicios de apoyo a la función pública con ocasión de una situación acotada en el tiempo, para que esta pueda desempeñarse de una manera adecuada, es decir, personas no sujetas a un vínculo jerárquico de la misma intensidad y frecuencia que el de los funcionarios, lo que justifica su contratación a honorarios.</p>
<p>Personal de gabinetes</p>	<p>Personal que trabaja en los gabinetes del Presidente de la República, ministros, subsecretarios y jefes de servicios, por cuanto si bien aquel realiza labores que pueden considerarse habituales, la aplicación del régimen de honorarios se justifica en la naturaleza especial y flexible de la relación, fundada en un marcado grado de confianza y, por</p>

	<p>tanto, de discrecionalidad de la autoridad respectiva. Asimismo, el nivel de experticia requerida para el desarrollo de la labor y el adecuado nivel remuneratorio para retribuir dichas tareas a personas al margen de la carrera funcionaria, explican también la utilización de este instrumento. Ello, sin perjuicio de la posibilidad de que los gabinetes sean también integrados por personal de planta o a contrata.</p> <p>En ese sentido, son labores propias y habituales de los gabinetes, entre otras, coordinar la agenda del jefe de servicio; prestar asesoría jurídica a este; y gestionar asuntos de prensa y comunicaciones.</p>
<p>Profesores por hora en universidades o CFT del Estado</p>	<p>Los profesores por hora en universidades o centros de formación técnica del Estado.</p>
<p>Personal de órganos especializados que percibe honorarios por disposición legal</p>	<p>Se requiere indicar norma que autoriza la contratación.</p>
<p>Personal con regulación especial de honorario que impide que sean contratas</p>	<p>El personal en que la especial regulación legal de su contratación a honorarios impide que puedan ser designados a contrata, como sucede en el caso de los inspectores técnicos de obras (ITO).</p>

Al respecto, cada Unidad debe analizar la contratación y señalar la categoría en que dicha función se ajusta a lo indicado por el Dictamen. Por ejemplo, al tratarse de aquellos prestadores que imparten clases, deben calificarse como profesores por hora en universidades o CFT del Estado.

Frente a cualquier duda, contactar a Romina Salas (romina.salas@usach.cl) vía correo electrónico para derivación de su consulta al Departamento de Control de Legalidad.